

**ESTUDIO DE LA PENA DE MUERTE COMO  
MEDIDA DISUASORIA DE LA DELINCUENCIA  
EN LOS ESTADOS UNIDOS.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.**

**ESTUDIO DE LA PENA DE MUERTE COMO  
MEDIDA DISUASORIA DE LA DELINCUENCIA  
EN LOS ESTADOS UNIDOS.**

**Autor:**

**Juan A. Rengifo Porras**

**CI: 27.064.292**

**Tutor:**

**Abg. Franmi Hernandez**

**CI: 19.992.655**

San Diego, Junio 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.**

**ESTUDIO DE LA PENA DE MUERTE COMO  
MEDIDA DISUASORIA DE LA DELINCUENCIA  
EN LOS ESTADOS UNIDOS.**

Constancia de aceptación

---

Nombre, firma y cédula del primer jurado

---

Nombre, firma y cédula del segundo jurado

---

Nombre, firma y cédula del tutor académico

**Autor:**

**Juan A. Rengifo Porras**

**CI: 27.064.292**

San diego, Junio 2019

## DEDICATORIA

*Este trabajo investigativo se lo dedico principalmente a mis padres, quienes fueron los que me forjaron como la persona que soy hoy en día, y quienes pusieron su esfuerzo y apoyo a lo largo de la carrera para poder cumplir esta meta, ya que sin ellos no fuese posible, a mis amigos que estuvieron y están siempre ahí dándome de su apoyo, a los compañeros de clase que de alguna u otra forma me han ayudado y aportado algo de valor y sabiduría.*

## AGRADECIMIENTOS

*Son muchas personas las que han contribuido en el proceso y conclusión de este trabajo. Principalmente le agradezco a mis padres por haberme dado la oportunidad de estudiar esta o cualquier otra carrera que quisiera.*

*A cada uno de los profesores que me he topado a lo largo de la carrera, por compartir y aportar todo su conocimiento y sabiduría, por participar en mi formación como profesional.*

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA.....</b>	<b>11</b>
<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>11</b>
<b>Formulación del problema.....</b>	<b>18</b>
<b>Objetivos de la investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>Objetivo general.....</b>	<b>19</b>
<b>Objetivo específico.....</b>	<b>19</b>
<b>Justificación de la investigación.....</b>	<b>19</b>
<b>Limitaciones de la investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>21</b>
<b>Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>21</b>
<b>Bases teóricas.....</b>	<b>23</b>
<b>Bases legales.....</b>	<b>26</b>
<b>Definición de términos básicos.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>31</b>
<b>Tipo de investigación.....</b>	<b>31</b>
<b>Métodos y técnicas de investigación jurídica.....</b>	<b>32</b>

<b>Fases metodológicas de la investigación.....</b>	<b>33</b>
<b>Fase I.....</b>	<b>34</b>
<b>Fase II.....</b>	<b>34</b>
<b>Fase III.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>Resultados del estudio.....</b>	<b>35</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>35</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>36</b>
<b>Conclusión de la investigación.....</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>39</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO.**

**ESTUDIO DE LA PENA DE MUERTE COMO  
MEDIDA DISUASORIA DE LA DELINCUENCIA  
EN LOS ESTADOS UNIDOS.**

**Autor:**

**Juan A. Rengifo Porras.**

**CI: 27.064.292**

**Tutor:**

**Franmi Hernandez**

**CI: 19.992.655**

**RESUMEN**

El siguiente informe de investigación es un estudio de la aplicación y función de la Pena de Muerte como medida disuasoria de la delincuencia en los Estados Unidos, específicamente en el estado de Florida. Determina la discriminación existente de la Pena de Muerte y la falta de garantías procesales de los reos, la manipulación y tergiversación de las pruebas. Esto ejemplificado con un caso puntual y específico, de un español quien lleva más de 16 años recluso en el Corredor de la Muerte. Es una investigación que abarca la historia de la Pena de Muerte y sus distintos puntos de vista en la actualidad, siendo esto de gran importancia para la pretensión presentada acerca de su uso como medida disuasoria. El objetivo general de esta investigación está centrado en Demostrar que la perspectiva sobre Pena de Muerte ha variado con el paso del tiempo, que esta se ha desligado de sus fines iniciales y por ser esta una investigación de tipo documental descriptiva va a permitir análisis de doctrinas. En su marco teórico se han incluido tanto criterios internacionales como propios de los juristas americanos haciendo referencia a la validez y la inconstitucionalidad de la Pena de Muerte. Palabras clave: Pena de Muerte; Disuasión; Aplicación.

## INTRODUCCIÓN

En un contexto moderno, a nivel global el punto de vista y el concepto de la Pena de Muerte se ha visto modificado, dejando esta de ser fundamental para las sociedades y su ordenamiento jurídico, alejándose de su implementación y su presencia en las legislaciones modernas, como consecuencia de la progresividad social y el nacimiento de los derechos humanos.

La Pena de Muerte ha dejado de tener importancia a lo largo de los años gracias a los cambios socio-culturales que se han visto en materia penal, al avance de las sociedades civilizadas y las personas que hacen uso y estudio del derecho, de aquí deriva el cambio que se ha tenido respecto a la aplicación y la aparición de las tendencias abolicionistas sobre esta pena.

En esta investigación, estudiaremos el valor y la evolución que ha tenido la Pena de Muerte desde su nacimiento hasta la actualidad, y como hoy en día, a pesar de las fuertes tendencias abolicionistas, tratados internacionales y contradicciones en los ordenamientos jurídicos que implementa esta pena, se continúa viendo la aplicación de esta, he aquí donde nace su importancia, ya que se trata de actos o decisiones que determinan la vida o la muerte de un individuo donde es necesario el correcto accionamiento del juez, siendo importante recalcar que las penas aplicables tienen relación o vínculo directo con el delito que se cometió.

En los Estados Unidos, el ordenamiento jurídico no contempla explícitamente la Pena de Muerte, pero tampoco la prohíbe. Sus enmiendas V, VIII y XVI abren el debate sobre las contradicciones entre lo que establece la ley y la aplicación de la Pena de Muerte, estableciendo que no se le podrá privar la vida a las personas y aplicarles penas crueles y la contrariedad de su aplicación y la protección internacional de los Derechos Humanos.

A nivel legislativo internacional, existen distintos tratados protectores que amparan los Derechos Humanos, la integridad física de los individuos y muchos de estos no ratificados por los Estados Unidos a su vez se suman organizaciones como las Naciones Unidas y Amnistía Internacional quienes se han encargado de promover el respeto a los derechos y libertades de los individuos y un mundo de paz bajo vías democráticas a través de resoluciones por parte de la Asamblea General de Las Naciones Unidas, garantizando que los estados cumplan con los derechos y garantías de todos los individuos.

De lo anterior se indica que la investigación realizada se ha organizado en capítulos, partiendo de una introducción hasta las recomendaciones generales, tratando siempre que el contenido mantenga la congruencia requerida desde los conocimientos básicos a los más complejos. El contenido del trabajo se organizó en cuatro capítulos de la siguiente manera:

**EL CAPÍTULO I. EL PROBLEMA:** Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance que nos permiten las herramientas de la investigación.

**EL CAPITULO II. MARCO TEÓRICO:** Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

**EL CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO:** La metodología de la investigación y sus bases metodológicas.

**EL CAPITULO IV. Conclusiones, recomendaciones y referencias.**

## CAPÍTULO I

### Planteamiento del problema

La pena de muerte se puede definir como la pena máxima o pena capital, aplicable por parte del estado, esta consiste en ocasionarle la muerte al penado como consecuencia de la comisión de un delito considerado de gravedad, siendo así una pena de carácter irreversible. La pena de muerte se ha visto presente en todas las legislaciones, tanto en la antigüedad como en tiempos modernos, si bien la pena de muerte no tiene un origen concreto ya que se dice que esta nace con la humanidad, se puede decir que deriva de las Sociedades Tribales ya que estas fueron quienes la aplicaban en forma de Venganza Publica, sobre aquel que incurriera en ofensas a la Tribu, a falta de algún organismo que previniera o castigara las ofensas, nace la Ley de Talión por parte de los Hebreos, donde se aplicaban penas que se identificaban con los crímenes cometidos, dando así nacimiento al primer intento de norma que estableciera una equidad entre los daños causados por un delito y el daño que producirá el castigo aplicado a ese delito.

A lo largo del tiempo se fue limitando el derecho a la venganza y se fue aplicando la pena a la cuantía de la ofensa recibida, el Código Sumerio Ur-Nammu que data aproximadamente entre 2050 y 2100 a.C. fue el primer código que pretendió tazar la pena de muerte para delitos concretos, previó la pena de muerte para el homicidio y el adulterio, posterior a este nace en Babilonia para el año 1750 a.C. el Código Hammurabi cual generalizo la Ley de Talión a penas corporales, limitando el castigo únicamente a los culpables excluyendo a sus familiares de la pena, separándose así del principio Tribal del cual deriva.

En Roma el primer delito castigado con la Pena de Muerte fue la Traición a la Patria pero tras la aparición de la Ley de Las Doce Tablas en el siglo V a.C. se tipifica el parricidio como el delito mayor y se extiende aún más la aplicación de la Pena de Muerte a delitos patrimoniales, a los delitos sexuales, delitos contra la salud, delitos de orden público y bajo el pasaje bíblico del cual se basa la Ley de Talión “*Ojo por ojo, diente por diente*” se le otorgaba la facultad a los acreedores o a los ofendidos de quitarle la vida a los deudores o infractores, no obstante, existía la figura de Verdugo quien era el funcionario encargado de la ejecución, fue adoptada la crucifixión como castigo y posteriormente los Cartagineses la copiaron y aplicaron en su legislación.

Con el Código Justiniano en Bizancio durante la Edad Media se conservan todas las penas capitales, cuya aplicación se ve afectada según el tipo de delito y la clase social del autor del delito. Se elimina la pena de Culleum que era aplicada para los delitos de parricidio, pero aparecen las penas capitales por causas religiosas, sacrilegio, adulterio, posesión de libros heréticos, proselitismo religioso, herejía y con esta última se comienza el uso y popularización de la hoguera. De igual manera en la Europa medieval, la Pena de Muerte tenía un uso extendido, a pesar de esto, nace una gran inclinación hacia su reforma tras la aparición del académico sefardí Maimónides en el siglo XII quien argumentaba que al final, la aplicación de la Pena de Muerte implicaba la condena a muerte de una persona de acuerdo al capricho del juez. Tras la gran influencia política y social que tenía la iglesia católica en la Edad Media, en 1184 decreta la quema como castigo oficial por herejía y posteriormente en 1215 el Cuarto Concilio de Letrán convocado por el Papa Inocencio III se dispuso que la autoridad civil podía aplicar sin pecado alguno la Pena de Muerte, siempre que la aplicación de este, este motivada por la justicia, ejecutada de manera indiscriminada y prudente sin ser motivada por el odio o intereses personales.

En la Alemania del siglo XVI con la llamada Reforma Protestante emanaron distintas iglesias que tras la división de la Cristiandad Occidental aceptaban de manera plena la Pena Capital, procediendo en ocasiones a realizar directamente sus propias sentencias de muerte sin confiarle el reo a las autoridades para su ejecución y posteriormente en Francia tras la Revolución Francesa de 1791 el Código Penal francés retomó la Pena de Muerte que Louis XVI había abolido previamente, aplicándosela a él y a su esposa, desatando un uso de la pena capital para fines políticos.

En los Estados Unidos no tardó en aparecer la pena de muerte debido a toda la influencia británica que se produjo tras la colonización europea en el Siglo XVII, donde ya se practicaba la pena de muerte desde el Siglo XIII. Los Estados Unidos comenzó imponer la Pena de Muerte en el año 1608, aplicándola por primera vez en George Kendall, en la localidad de Jamestown Virginia ese mismo año. Posterior a esto en 1612, Sir Thomas Dale, gobernador de Virginia, decreto la Ley Marcial, planteando serias medidas de represión y repercusión contra los ciudadanos, imponiendo la Pena de Muerte a delitos menores.

Tras la influencia europea en cuanto a la aplicación de la Pena de Muerte también se influenciaron las grandes críticas a esta pena, causando así que inclusive en las colonias se impulsara el movimiento abolicionista defendido por Voltaire y Montesquieu, no fue hasta la aparición de Cesare Beccaria y su ensayo "*De los delitos y las penas*" que se empezó a conocer mundialmente la abolición de la Pena de Muerte, debiéndole su reconocimiento a que este no pretendía abolir la pena totalmente sino desaparecerla de los delitos comunes, alegando de ser innecesaria e injusta, criticando al sistema penal del Siglo XVIII y XIX por su aplicación a delitos menores.

A lo largo del siglo XIX el movimiento abolicionista en los Estados Unidos fue creciendo, tanto así que para mediados de siglo muchos de los estados redujeron el número de penas de muerte, inclusive hasta llegar a abolirla por completo como lo fueron Wisconsin y Rhode Island, el estado de Michigan en 1846 la abolió para todos los delitos, exceptuando el de traición a la patria y, por otro lado, Pennsylvania solamente prohibió las ejecuciones públicas en 1834. No fue hasta la primera mitad del siguiente siglo (XX) que se dio inicio al periodo progresivo de la reforma ya que para entonces 6 estados habían abolido por completo la Pena de Muerte y otros tres habían limitado la pena únicamente a los delitos de Traición a la Patria y Asesinato de un Agente de la Ley. Todo este movimiento abolicionista se detiene con la entrada de los Estados Unidos a la Primera Guerra Mundial causando que 5 de estos estados volvieran a la aplicación de la Pena de Muerte, aumentando el número de estados que la aplicarían en 1930 como una “*Medida Social Necesaria*” promovida por los criminólogos de la época.

En el año 1940 cesa la aplicación de la pena como “*Medida Social*” pero no fue hasta 1950 que disminuye el uso de la Pena de Muerte en los Estados Unidos causado por la presión pública y que las naciones aliadas se estaban alejando de su aplicación. A finales del Siglo XX la visión de la Pena de Muerte a nivel internacional había sufrido cambios ya que esta estaba siendo usada para fines políticos, en general, las dictaduras implantaban la Pena de Muerte para imponer su poder y acabar con los partidos o bandos opositores tal como fue en Chile con Pinochet en 1973 o Argentina tras el golpe de estado militar en 1976.

Debido al surgimiento de organizaciones como lo son Amnistía Internacional y las Naciones Unidas se ha generado una constante abolicionista en pro de un mundo en paz basado en la democracia y los derechos y libertades de las personas, gracias a esta constancia, la Asamblea

General de las Naciones Unidas, en su resolución 2857 del 20 de Diciembre de 1971 se afirmó que el objeto principal era restringir progresivamente la cantidad de delitos en los cuales se aplicara la Pena de Muerte, sin perder de vista la conveniencia de la abolición de la pena en todos los países. Gracias a la caída de las dictaduras, Franquista en España, Fascista en Italia y Nazi en Alemania, esto tomo repercusión ya que fue consecuente la implantación de la democracia y el abolicionismo.

El cambio de siglo tomo un rumbo importante en cuanto a la aplicación de la pena, para finales del siglo XX solo 21 países habían abolido la Pena de Muerte y en el año 2001 el número paso a ser 76 y en 2004 a 104 países, 63 la aboliéndola de forma total y 16 la mantuvieron solo para los delitos de guerra y otros 25 países la mantuvieron, pero no la usaban desde 1993. Esto le dio uso e importancia a la resolución 44/128 que aprobaba el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que fue el acuerdo más amplio logrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. A pesar del aumento en el número de países que abolían la Pena de Muerte en el año 2000 se vio un incremento en su aplicación con casi 2.000 ejecuciones en 18 países, 1.000 en China, 400 Irak, 153 en Irán, 121 en Arabia Saudí y 85 en los Estados Unidos. Para el año 2004 aun 73 países de mundo contaban con la Pena de Muerte, Estados Unidos y Cuba siendo los únicos en América, sobreviviendo aun la pena de muerte gracias a ideologías políticas conservadoras como lo es en Estados Unidos y la represión política utilizada en los países asiáticos y africanos.

En la actualidad en los Estados Unidos existen 31 estados con la Pena de Muerte legalizada y solo 19 que la prohibieron. Dentro de estos 31 estados se encuentran Alabama, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Luisiana, Mississippi, Missouri, Montana,

Nevada, New Hampshire, Ohio, Oklahoma, Oregón, Pennsylvania, Tennessee, Texas, Utah, Virginia, Washington y Wyoming. Concentrando las ejecuciones en Texas, Oklahoma, Virginia y Florida con 537, 112, 111 y 92 ejecuciones respectivamente.

En el estado de Florida se instaura la Pena de Muerte en el año 1920, tras el decreto de moratoria sobre esta pena, se abolió parcialmente siendo reinstaurada posteriormente en el año 1976, siendo este el estado con más exoneraciones a esta pena, siendo estas motivadas por irregularidades procesales discriminatorias, pudiendo dar pie a la petición de un nuevo juicio o a la exoneración del testimonio real. La primera exoneración le fue adjudicada a David Keaton, tras identificación errónea y testimonios forzados, el tribunal de estado anuló la condena otorgándole un nuevo juicio promoviendo pruebas recientes, retirándole los cargos y siendo este liberado posteriormente.

Pablo Ibar, caso preciso de esta investigación, el 27 de Junio de 1994 la policía de Miramar Florida encontró los cuerpos sin vida de Casimir Sucharsky dueño de un local nocturno y de dos de sus bailarinas, Sharon Anderson y Marie Rogers. A través de una cámara de seguridad instalada en la residencia de Casimir Sucharsky la policía pudo observar el triple asesinato donde se puede determinar que dos individuos irrumpen con gorros y matan a las tres víctimas luego de haberlas golpeado durante 20 minutos. Se aprecia como uno de los individuos le retira las botas a Casimir, posterior a esto uno de los perpetradores procede a quitarse el gorro que cubría su cara y la camisa que llevaba puesta en ese momento, momento en el cual la cámara de seguridad pudo captar su cara, de donde posteriormente se sacaron fotos borrosas del rostro del perpetrador, fotos que circundaban con el perfil de Pablo Ibar, siendo estas la principal pista para la policía, tres semanas después, un agente de Miami-Dade creyó reconocerlo debido a que habían

detenido un hombre por robo que se parecía a uno de los asesinos, se trataba de Pablo Ibar quien para el momento tenía 22 años de edad. Dentro del marco investigativo nunca hubo prueba alguna incriminatoria en contra de Ibar, tampoco las huellas encontradas en la residencia de Casimir Sucharsky ni el ADN de la camisa que tenía puesta el supuesto Ibar correspondían a él ni a Seth Peñalver quien es presuntamente el otro perpetrador.

La investigación culmina tras la acusación formulada el 25 de Agosto de 1994 contra Seth Peñalver y Pablo Ibar, el Primer Juicio tomó lugar en Fort Lauderdale Florida el 5 de Mayo de 1997 y fue declarado nulo el 25 de Enero de 1998 por no ponerse de acuerdo el jurado sobre su veredicto y haber numerosas irregularidades procesales. El 11 de Enero de 1999 se da inicio al Segundo Juicio contra Ibar y Peñalver, fue aplazado a petición de Ibar tras la detención de su abogado, no obstante el juicio continua para Seth Peñalver quien fue condenado a muerte, y posteriormente en 2012 fue exculpado de la pena. En el 2000 se lleva acabo el Tercer Juicio, donde se declara culpable el 14 de Junio a Ibar con las imágenes de video de calidad y nitidez insuficientes que proceden de la cámara de seguridad oculta en la residencia de Casimir Sucharsky como prueba principal y por una “*Desastrosa defensa*” por parte de su abogado Kayo Morgan. Siguiendo las recomendaciones por el jurado, el juez procedió a imponerle a Pablo Ibar la Pena de Muerte el 24 de Julio.

Tras esto, Ibar y sus familiares contactan con otro abogado llamado Benjamín Waxman con quien se volvió al tribunal que lo condenó a muerte para plantear una moción según norma 3.851 del Procedimiento Penal de Florida, alegando la defensa inadecuada por parte del anterior abogado, en 2009 esta noción fue objeto de una audiencia probatoria, donde se alegó que el ADN encontrado en el lugar del crimen no coincidía con el de Ibar y se exigió el cotejo de las huellas dactilares. El estado de Florida retraso todo lo posible la realización de las pruebas, demorando la entrega del ADN y

objetando los laboratorios elegidos para realizar las pruebas. Una vez entregadas las pruebas, tanto el cotejo de las huellas dactilares como el AND resultaron negativos nuevamente. El juez decidió denegarle la moción de revisión a Ibar en 2012, la defensa de Ibar apela la decisión ante el Tribunal Supremo de Florida, que en 2016 admitió juicio nuevo para Pablo Ibar. En Febrero de 2016 se presentó un recurso de reposición que no aportaría nada nuevo al caso, solamente aclaro que el testimonio Raymond Evans, experto en reconocimiento, identifico cinco discrepancias en la cinta de vigilancia, con poca resolución sobre el que se sustenta la acusación y a su vez Evans dijo que no podía descartar por completo que Ibar fuese quien aparece en el video, tras esto el Estado de Florida, argumento que independientemente de cualquier testimonio que pueda aportar un experto, esto no afectaría que un testigo, vecino que había dicho haber visto a Pablo Ibar y Seth Peñalver en la casa donde se produjo el crimen, reconociéndolos en una rueda de reconocimiento facial realizada semanas después. En Octubre de 2018, después de 26 años tras las rejas, comienza el nuevo proceso donde se pidió que se les leyera el testimonio de Huma Nasir una experta en ADN de la fiscalía, el de un joven que convivía con Ibar en la época del delito y zapatos que según la fiscalía dejaban huellas que coincidían con las halladas en el lugar del crimen y la declaración de Allan Jamieson, experto de la defensa que rechaza la validez de la última prueba de ADN, pero el desenlace tras esto fue el mismo, los miembros del jurado comunicaron al juez que tenían veredicto unánime, “*Culpable*” declarado el 19 de Enero de 2019. La fase final de este juicio comenzará el 15 de Mayo de 2019 fijado por el juez del estado de Florida, Dennis Bailey, y en ella el jurado decidirá si recomiendan la Pena de Muerte o cadena perpetua para Ibar.

## **1.2) Formulación del problema:**

Según lo anteriormente expuesto surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la determinación de los factores que inciden en la aplicación de la Pena de Muerte?

### **1.3.1) Objetivo General:**

Exponer la existencia de ineficacia procesal y disuasoria de la delincuencia en la aplicación de la Pena de Muerte.

### **1.3.2) Objetivos específicos:**

Enunciar la pena de muerte y su aplicación en el estado de Florida, Estados Unidos.

Analizar la Pena de Muerte como pena máxima ante delitos graves, y los efectos que esta ocasiona tras su aplicación.

Identificar de acuerdo a lo expuesto por los doctrinarios y el derecho comparado cuales son las inclinaciones mundiales sobre la Pena de Muerte.

**1.4)** Mediante el desarrollo de esta investigación, se busca analizar de manera objetiva la existencia de un fallo en la vialidad y los fines que persigue la de la Pena de Muerte en la actualidad.

Ahora bien, la Pena de Muerte evalúa las circunstancias específicas de casos concretos en los que podrá ser aplicada la condena, otorgándole a un juez en representación del estado la facultad de decidir sobre la vida de un individuo, este evaluará los hechos para poder determinar la aplicabilidad o no de la pena, esta sin estar sometida a un sistema de valoración tasado dando

como resultado que la decisión tomada nunca descarte la posibilidad de ejecutar o condenar a personas inocente.

Es por esto que el hecho de que la Pena de Muerte no esté atada a una tasa o a algún reglamento legal, genera una prescindencia de las pruebas y la pena recaerá de manera desmedida, sobre personas en entornos socioeconómicos desfavorables o en personas pertenecientes a una minoría racial, étnica o religiosa, debido a la gran diversidad de criterios se puede dar el supuesto en que dos procesados por las mismas circunstancias, lleguen a recibir penas distintas.

Como consecuencia nos encontramos con casos como el de Pablo Ibar en el que se argumenta esta investigación, caso que comprende a la aplicación de una norma penal desigual y que incumple con las garantías procesales del imputado, donde se suprimieron pruebas ilegalmente y se manipularon las mismas. De esta manera, la aplicación de la Pena de Muerte de manera arbitraria, podría ser considerada inconstitucional en virtud de la Octava enmienda de los Estados Unidos.

**1.5)** Las limitaciones presentes en esta investigación como se puede observar, son geográficas, ya que esta investigación se basa en la Pena de Muerte aplicada en el Estado de Florida, limitando el acceso a instituciones u organizaciones referentes al tema de investigación.

**1.6)** En la actualidad, el punto de vista jurídico que se le da a la Pena de Muerte es variable, va desde el abolicionismo extremo, donde no se aplica bajo ninguna circunstancia la Pena de Muerte a una línea conservadora ligera, que pretende mantener su aplicación de forma restringida, a un número de delitos específico y por último una aplicación excepcional, donde solo se

reserva la aplicación de la Pena de Muerte para los delitos realizados en situaciones de emergencia. Es inevitable preguntarse cuál de estas perspectivas es la más idónea, si la aplicación de la Pena de Muerte o la abolición total de esta, es importante destacar que uno de los principales inconvenientes con la Pena de Muerte es la incompatibilidad de rehabilitación y resocialización del delincuente y a su vez esta, está en contra del Principio de Dignidad de la Persona Humana, así mismo ningún estado que pretenda ser democrático garantista y defensor de los Derechos Humanos podrá estar a favor de la aplicación de esta pena, de ser así entraría en una contradicción con su mismo sistema.

## **CAPITULO II**

### **2) Antecedentes de la investigación.**

Los antecedentes son trabajos de investigación realizados por otros autores que estudian las mismas variables del trabajo en cuestión. En este sentido para el presente proyecto se han seleccionado aquellos trabajos relacionados con la variable:

En la revisión realizada sobre trabajos de investigación que se relacionan con las variables del presente estudio, se encontraron los siguientes:

Gustavo Van Nenneiez (2014) en su trabajo final “PENA DE MUERTE” de la Facultad de Derecho de la Universidad Abierta Interamericana. En Buenos Aires, Argentina, expone que, en la actualidad, la Pena de Muerte carece del carácter disuasivo ya que en los estados donde se aplica la pena no hay menos crímenes que en los estados que no la aplican o

que de plano no la contemplan. En este estudio se defiende que los delitos como el Homicidio no se cometen calculando racionalmente sus consecuencias, sino que los asesinatos se cometen en momentos donde las emociones sobrepasan la razón o simplemente se cometen bajo influencia de drogas agregando que el hecho de enfrentarse a grandes riesgos provoca este incentivo a seres de mentes enfermas, impulsándolos a perpetrar crímenes que llamen la atención de los medios de comunicación, destaca también que la Pena de Muerte es una negación al principio de rehabilitación del delincuente, ya que las ejecuciones suponen cobrarse con la vida para evitar hipotéticos delitos a futuro. Mientras se está vivo, se tienen la esperanza de rehabilitarse o de ser exonerado de demostrarse su inocencia, por tanto, la pena de muerte elimina posibilidad de compensar al preso por los errores judiciales que se pudiesen presentar. La metodología utilizada en esa investigación es de tipo documental-descriptiva. Y se utilizaron los métodos de observación, análisis y síntesis.

Giulia Borsa García en su trabajo de grado “LA PENA DE MUERTE: UN CASTIGO INHUMANO Y DISCRIMINATORIO. EL PARTICULAR CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS” (2016) en la Universidad Autónoma de Barcelona, define la Pena de Muerte como un castigo arbitrario y discriminatorio desde el momento en que los policías detienen, pasando al jurado elegido en muchas ocasiones por razones de origen racial e ideológicas, hasta los fiscales acusadores o jueces que dictan la condena; Además de esto agrega que la aplicación de la Pena de Muerte es inconstitucional ya que va en contra de los principios expuestos dentro de la Constitución de los Estados Unidos. Destacando también el rechazo de la Pena de Muerte por parte de la población estadounidense basado en encuestas que afirman y adhieren que inclusive los jefes de la policía creen que la pena de muerte es la última forma de reducir los crímenes. La metodología utilizada en esa investigación es de tipo documental descriptiva, ya que

permite el análisis tanto de doctrinas en el derecho comparado como de aspectos legales.

De este estudio se sustrajo información valiosa de diferentes ámbitos, teóricos, derecho comparado y metodológicos. El cual constituye una guía a seguir para el logro de las metas propuestas. De igual manera del estudio antes descrito, se hicieron revisiones y observaciones bibliográficas, en el cual se basarán las referencias, opiniones, pensamientos entre otros las cuales estén relacionados con el objeto de estudio.

## **2.2) Bases Teóricas.**

### **Disuasión:**

La palabra disuasión, proviene del latín “*Dissuasio*” y consiste en hacer que alguien desista de algo o modifique su opinión, es la acción que se desarrolla con el fin de evitar otra acción considerada dañina o peligrosa.

La disuasión, suele vincularse con armas nucleares, ya que la “*Teoría de la disuasión*” sostiene que las armas nucleares siempre deben estar disponibles, pero nunca utilizarse, proponiendo que el solo hecho de la existencia de estas mismas, funciona como medida preventiva a un ataque enemigo. Según esta teoría que un estado tenga la capacidad de acabar con otro, funcionara este hecho como disuasión para que el otro estado no haga ciertas acciones, aun si el primer estado no haga uso de sus armas.

Así mismo, la Pena de Muerte se utilizó como medida disuasoria de la delincuencia en la antigüedad en función de que las ejecuciones eran realizadas en público y hacían uso de la tortura según que delito cometido.

Hoy en día el factor disuasorio de esta pena se ha desaparecido, ya que, con el avance del tiempo, dejó de realizarse en público y se fue alejando de la tortura, perdiendo así fuerza y su carácter principal disuasorio a los delitos.

### **Crimen:**

El crimen se puede definir como toda acción voluntaria de herir gravemente o asesinar a un individuo, el ejecutor de esta acción denominado “*Criminal*”. También se puede utilizar crimen como un término para definir un delito de gravedad general, o una acción indebida, reprochable.

Jurídicamente el crimen es una acción u omisión tipificada en la ley, resultando así en antijurídica y punible. El crimen se deriva del delito, pero delito suele usarse de forma genérica y crimen suele referirse a delitos de gravedad.

### **Criminalidad:**

Le debe su origen etimológico al fruto de dos componentes del latín, “*Crimen*” y “*alis*” referente al indicativo “*Relativo a*”.

El término “Criminalidad” se refiere a la cantidad de crímenes que se cometen en un lugar y momento concreto

### **Principio de Humanidad:**

El principio de humanidad abarca la posibilidad y la voluntad de reducir la capacidad de emplear la violencia armada, así como de limitar los efectos de esta sobre la seguridad y la salud. El Principio de Humanidad

engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad de las personas. Por esto, constituye una de las principales fuentes del derecho internacional general y del derecho internacional humanitario en particular. Por: ROBIN M. COUPLAND, *Humanity: What is it and how does it influence international law?* Diciembre 2001.

El principio de humanidad en las penas, consiste en aquel principio que exige un contenido y extensión en las penas que no sea contrario a la dignidad humana del reo, así como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a penas crueles o inhumanas.

### **Abolicionismo:**

El abolicionismo se puede definir como la tendencia que defiende la anulación de leyes, costumbre o preceptos que se consideran, tentadores a los principios éticos y morales.

Tendencia abolicionista de la pena de muerte, es la corriente criminológica y humanista que promueve la definitiva eliminación de la Pena de Muerte, se considera a la Pena de Muerte como inhumana, que no resuelve conflictos y no cumple con su cometido disuasorio, genera violencia, crea numerosas desigualdades sociales.

### **Pena Capital:**

La Pena Capital, nace como pena corporal, un castigo que tiene efectos directos sobre el sancionado, la Pena Capital también es denominada como Pena de Muerte ya que esta consiste en quitarle la vida a una persona considerada culpable, de delitos denominados como faltas graves, condenado

por parte de un juez, quien considera los hechos, las pruebas y según su amplio conocimiento y pruebas que respalden su decisión, opta por la aplicación esta pena.

### **2.3) Bases legales:**

Las bases legales de este trabajo de investigación, son fundamentales para basar los resultados con lo estipulado en las normas o teorías existentes, es decir, confrontar los hallazgos con lo que establecen las leyes. Es así que se inicia este apartado haciendo referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Analizando los artículos 3 y 5 de esta declaración, referidos al derecho a la vida y a que ningún individuo podrá ser sometido a penas crueles, estableciendo textualmente de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho a la vida, su libertad y a la seguridad de su persona.
2. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se pueden tomar como base internacional y como el conjunto de normas y principios que se garantizan a las personas frente a los poderes públicos de un estado, naciendo con la necesidad de estandarizar la seguridad, el respeto y los derechos mínimos de las personas.

## **Constitución de los Estados Unidos de América:**

**La V Enmienda** donde se establece que ninguna persona será obligada a responder de un delito castigado con la Pena de Muerte, si un jurado no lo denuncia o acusa. Tampoco se pondrá en tentativa la vida de alguien dos veces por el mismo delito, ni se le forzará a declarar en su contra en ningún juicio y no se privará a nadie de la vida, su libertad o la propiedad sin el debido proceso legal. Se puede notar que el sistema penal resulta contradictorio con respecto a esta enmienda, siguiendo así el juez Jed S. Rakoff promovía que la Corte de New York consideraba que la condena a muerte era inaceptable ya que esta pena es equivalente al asesinato previsible por parte del estado, este fallo anulado por parte del Tribunal de Apelaciones del Segundo Distrito de los Estados Unidos argumentando que los Tribunales de Estado deben adherirse a los precedentes establecidos tras decisiones del Tribunal Supremo, afirmando que la ley penal viola este mandato constitucional de la Cláusula de Debido Proceso, establecida en la V enmienda solo si se ofendiere algún principio de la justicia.

**La VIII Enmienda** cual promueve que no se exigirán fianzas ni multas excesivas, no se propiciarán castigos crueles e inusuales, se puede así argumentar la incoherencia que existe entre la Pena de Muerte y esta enmienda, tras esto se crea la idea de que la Pena de Muerte era contraria a la VIII enmienda, el juez Brennan expuso cuatro razones por las cuales se definía un castigo como inusual o cruel, están eran: 1.- Si la pena, era degradante para la dignidad humana, 2.- Si la pena fuere impuesta por arbitrariedad, 3.- Cuando la pena fuere rechazada socialmente y 4.- Cuando un castigo sea totalmente innecesario para el caso.

El juez Marshall añadió dos razones mas por las que considerar la pena de muerte, primero si se experimentaba dolor y por otro lado si la pena no persigue los propósitos legislativos que son la retribución, la disuasión y prevención de los delitos.

La **Enmienda XIV** expone que ningún estado podrá privar a cualquier persona de la vida, libertad o de su propiedad sin el cumplimiento del debido proceso, ni negarle la igual protección de las leyes dentro de su jurisdicción. La aplicación de la Pena de Muerte incluye en si la discriminación racial, de genero y clase social, contradiciendo así la igualdad de todas las personas ante la ley establecido en esta enmienda, teniendo que la pena de muerte pudiera ser categorizada como un castigo cruel e inusual, prohibido por las enmiendas VIII y XIV.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):**

Ratificado por los Estados Unidos en Junio de 1992. Pacto promovido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 contemplando los derechos civiles, políticos y las libertadas recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Establece en su Artículo 26 el derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección donde todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Convención contra la tortura y otros castigos crueles, inhumanos o degradantes (1987):**

Ratificado por los Estados Unidos en 1994. Según establece en el artículo 2, todos los Estados parte tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir los actos de tortura, incluyendo las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que se estimen convenientes. Los Estados también tienen la obligación de evitar otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **2.4) Definición de términos básicos:**

Con la finalidad de un correcto entendimiento e interpretación de la presente investigación, se da definición a los siguientes términos:

#### **Garantías procesales del imputado:**

Se configuran como el conjunto de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por un estado y por los tratados internacionales, que tienen como finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y mantener equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. Las garantías se otorgan como seguridad al imputado del impedimento que posee el poder estatal de limitarle o repelerle el goce efectivo de los derechos fundamentales.

#### **Ley de Tali3n:**

La ley de Tali3n se denomina como el principio jur3dico de justicia retributiva en el que la norma impon3a un castigo que se identificaba con el crimen cometido para as3 de alguna manera obtener la reciprocidad.

La terminaci3n Tali3n es derivada de la palabra “*Talis*” o “*Tale*” que en lat3n significa id3ntico de manera que deja claro que su aplicaci3n no es una pena equivalente sino una pena exactamente id3ntica.

### **Ley de las XII Tablas:**

Fue un texto legal romano que en si conten3a las normas que regulaban la convivencia del pueblo romano como sociedad. Fue un ordenamiento jur3dico que contemplaba derechos y obligaciones de una sociedad y penas a falta del cumplimiento de dichas obligaciones adquiridas.

### **Arbitrariedad:**

La arbitrariedad consiste en actuar, de manera justa o injusta, pero en todo caso fuera del margen que establece la ley. Tras esto la arbitrariedad en todo caso, atenta contra la seguridad jur3dica y la certidumbre que deber3a reinar las relaciones sociales.

Ser arbitrario seria actuar a su arbitrio, actuar seg3n su criterio y experiencia individualizando las decisiones basadas en la experticia de cada individuo. Esto tiene como principal problema que la arbitrariedad es una inestabilidad productora de riesgos a los derechos y libertades de los ciudadanos.

### **PENA DE COLLEUM**

La pena de Colleum era la pena aplicada a los delitos de parricidio en la antigua Roma se le denominaba como “*Poena Collei*” promovida por Valerio Máximo y consistía en lanzar al condenado desnudo al mar o a un río dentro de un saco de cuero con una víbora viva con él, cubriéndole la cabeza y poniéndole zapatos de madera para producirle la muerte por ahogamiento ya que se creía que el agua tenía una cualidad purificadora.

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

Toda investigación metodológica, necesita un análisis de distintos estudios de un área específica, la que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección. Todo esto se realiza mediante la aplicación de los procesos de orden metodológico a través de los cuales se intenta dar respuesta a las interrogantes de lo investigado.

El Marco Metodológico presente en esta investigación es la pretensión que determina al momento en la toma de la decisión presente en todo el proceso investigativo, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos para la investigación propuesta.

La metodología de la investigación es definida como el estudio analítico que incluye los tipos de investigación las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizados para llevar a efecto una investigación.

#### **3.1) Tipo de Investigación:**

El presente estudio corresponde a una investigación de tipo documental y descriptiva, ya que la estrategia utilizada por el autor para recolectar datos, se corresponde a una investigación documental según definición de Finol y Nava (1996) citado pro Morales, C. (2011) donde señala que la investigación documental es:

“El proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano. Es una indagación bibliográfica, debido a que puede incluir una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene que basarse en los hechos a los cuales él investigador tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia mayor.”

Y cuenta con perfil descriptivo ya que se llega a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos variables.

### **3.2) Métodos y Técnicas de investigación Jurídica:**

En este apartado se logró definir los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos requeridos para contemplar el objeto de estudio. Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan a este estudio. Desde el punto de vista, Hurtado de Barrera (1998) indica que: “Las técnicas de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite

al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a sus preguntas de investigación.”. Es decir, la técnica indica cómo se va a recoger la información, posteriormente al ser procesada les dará sentido a los objetivos propuesto. En el caso de este trabajo de grado, las técnicas que permitieron dar forma a la investigación, fue la revisión documental- jurídica.

Según Mirian Balestrini Acuña (2001), el registro de observación o revisión bibliográfica es el punto de partida en el análisis de las fuentes documentales mediante una lectura general de los textos se iniciará la búsqueda de observaciones de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

En consecuencia, para la obtención de la información se aplicará la siguiente técnica:

### **Observación**

Al respecto, Ramírez, T (1999) la establece como “una técnica con la que podemos observar no solo la información sobre las variables y periféricas, sino también sobre cualquier otro aspecto que llame la atención, aun no teniendo que ver directamente con el estudio”.

### **3.3) Fases Metodológicas de la Investigación:**

Según Sabino (1992). “La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información, y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el

enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones, y otros”.

### **3.3.1) Fase I: Identificar cual es el punto de vista y el Marco Jurídico actual de la Pena de Muerte en los Estados Unidos.**

El desarrollo de esta fase, la constituye una fuente documental, además se efectuó una revisión de leyes, jurisprudencias, organizaciones y tratados internacionales que existen actualmente a nivel mundial. Con la utilización de diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, para poder realizar un bosquejo detallado de cómo puede la aplicación de la Pena de Muerte significar un retroceso en el derecho penal, pena que tiene una vinculación directa e inmediata con el derecho a la vida y a la no discriminación del individuo.

### **3.3.2) Fase II: Indagar cuales son los factores que inciden en la aplicación de la Pena de Muerte.**

Una vez realizada la fase inicial y seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios en materia, siendo el fin de captar los planteamientos esenciales y los aspectos lógicos del contenido propuesto, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las tendencias en materia penal que pueden ser utilizados dentro del proceso.

**3.3.3) Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez a la toma de una decisión referente a la aplicación o no de la Pena de Muerte.**

Para la elaboración de esta fase, se quiere el análisis documental descriptivo y bibliográfico, así como de jurisprudencias existentes que tratan sobre el tema analizado, con la finalidad de comprender y profundizar la problemática estudiada, apoyada en la legislación internacional y la doctrina.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1) Resultados del Estudio:**

Los resultados obtenidos tras esta investigación fueron en consecuencia del seguimiento constante que fue realizada en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que plantea dicha investigación, respondiendo a las interrogantes propuestas en el Capítulo II de este trabajo.

#### **4.2) Conclusiones:**

**Fase I: Identificar cual es el punto de vista y el Marco Jurídico actual de la Pena de Muerte en los Estados Unidos.**

La Pena de Muerte es el principal factor que viola el Principio Constitucional a la vida de los individuos, el cual debería ser aplicado ante todas las actuaciones, siendo este descrito de alguna manera en las enmiendas

V, VIII y XIV de la Constitución de los Estados Unidos. Estableciendo que no se le podrá privar la vida a las personas.

**Fase II: Indagar cuales son los factores que inciden en la aplicación de la Pena de Muerte.**

En la actualidad se determinan los diversos factores que inciden en la aplicación de la Pena de Muerte como aquellos factores decisorios, aquellos que están promovidos por la igualdad, justicia, la pluralidad de información y la investigación debida del caso para beneficio e interés del reo y la sociedad.

**Fase III: Determinar cuál es la valoración que le otorga el Juez a la toma de una decisión referente a la aplicación o no de la Pena de Muerte.**

El Juez debería conocer y darles la valoración adecuada a todas y cada una de las pruebas proporcionadas a un caso, y con esto hacer cumplir la justicia, aplicando siempre como última medida y en caso extremo la Pena Máxima.

**4.3) Recomendaciones:**

Luego de concluir el presente estudio, es propicio recomendar lo siguiente:

- a) La implementación de una pena que supla la muerte, que se base en imponer una pena alterna que beneficie al estado como pueden ser los servicios de utilidad pública y que a su vez le dé oportunidad y herramientas

de reinserción social al reo, mediante un sistema calificativo que se base en otorgarle más libertades, a lo largo que cumpla con su pena.

b) Un juzgado que sea más objetivo y minucioso ante la evaluación, promoción y análisis de pruebas, que sea garante de los derechos procesales del reo, así como de evaluar el proceso y objetar alguna controversia que se presente a lo largo de este.

#### **4.4) Conclusión:**

Se concluye de acuerdo al análisis de los resultados obtenidos tras la implementación de técnicas e instrumentos de investigación, que la Pena de Muerte no esta explícitamente prevista, en la Constitución estadounidense, pero esta tampoco prohíbe su aplicación, es así que distintas constituciones estatales a lo largo del país contemplan y aplican esta pena. Tras este estudio podemos concluir que la aplicación y función de la Pena de Muerte en los Estados Unidos es objetivamente inconstitucional tomando en cuenta lo que establece la V, VIII Y XIV enmienda donde las personas tendrán igual protección ante la ley, no discriminación por parte del jurado, fiscales y jueces, y que ningún estado podrá privar a las personas de la vida. Teniendo como ejemplo el caso de Pablo Ibar donde no se cumple ninguna garantía procesal, podemos denotar el claro fallo del sistema penal Estadounidense en cuanto la aplicación y valoración de la Pena de Muerte y su poca o nula disuasión de la delincuencia comparándolo con otros estados que no la aplican, todo esto debido a que los juicios ya no son a la luz pública. En la actualidad el punto de vista ha variado, ya que se observa su ineficacia disuasoria, una violación a las garantías procesales de los reos y una gran probabilidad de ejecutar a una persona totalmente inocente de los delitos que se le acusan. El punto de vista de la Pena de Muerte ha evolucionado

socialmente a lo largo de la historia teniendo como norte la abolición total de la pena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Arias, F,** (2008) “Perfil del Profesor de Metodología de la Investigación en Educación Superior”. Universidad Central de Venezuela.

**Borsa, Giulia,** (2016) “La pena de muerte: un castigo inhumano y discriminatorio. el particular caso de los Estados Unidos”

**Bedau, Hugo,** (1998) “The death penalty in America: Current controversies”. Universidad de Oxford.

**Constitución de los Estados Unidos,** (1787) Enmiendas V, VIII y XIV.

**Camus, Albert y Koestler, Arthur** (2011) “Reflexiones sobre la pena de muerte”. Capitán Swing.

**Hurtado de Barrera, J.** “Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia”. Cuarta Edición. Ediciones Quirón.

**ONU.** (1989). Resolución 44/128 “Segundo Protocolo del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos.”

**Pablo Ibar.** “El caso Pablo Ibar, Juicio Justo”. Toda información disponible en <http://www.pabloibar.com/caso-pablo-ibar>.

**Ramírez T.** (1999). “Como hacer un Proyecto de Investigación”. Caracas: Panapo de Venezuela.